

**Barinas; 08/11/2022**  
**Depósito Legal:**  
BA2020000034 | BA2020000035  
| Año 02 |  
**Bs. 4,00**

**EDICION: 0711**

**Director:** Alexander Oliva  
**Administrador:** Alexander Oliva  
**Transcriptor:** Alexander Oliva  
**Diagramador:** Alexander Oliva

**SHAMON SOLUTIONS, C.A.**

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5  
**Barinas Estado Barinas**

**Teléfono: 0412-504.02.83**  
**Correo: tubarinas@gmail.com**  
**Web: www.shamonsolutions.com**

## Índice:

• **QUESERA KAROLINA, C.A** **PAG. 1-2**



**QUESERA KAROLINA, C.A**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\***  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**  
RM N° 295 212° y 163°  
Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA

### CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **44 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **10** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:  
**295-42216**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

**QUESERA KAROLINA, C.A**  
Número de expediente: **295-42216**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO.- Yo, ANDRY CAROLINA RODRIGUEZ TAPIA, Venezolana, Mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V- 17.659.583, de este domicilio, AUTORIZADA por el Documento Constitutivo- Estatutario de la Empresa Mercantil suscrita al Programa Ejecutivo Nacional PYMES, denominada QUESERA KAROLINA C.A., muy respetuosamente ocurro para presentarle el DOCUMENTO CONSTITUTIVO de conformidad con la ley, se ha constituido en esta ciudad una Compañía anónima denominada como se dijo al comienzo. En tal virtud, y de acuerdo con lo establecido con el Artículo 215 del Código de Comercio y de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, que contempla la exoneración de tasas y tributos por derechos de otorgamiento para proteger a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), procedo a usted el original del documento de Constitución de la mencionada Compañía, documento que ha sido redactado con la amplitud suficiente para que sirva a su vez de Acta Constitutiva y Estatus de la Sociedad, de la cual emana la autorización especial que me fue conferida para efectuar la presente participación. Anexo el presente documento de bienes y Balance de Apertura, conforme el cual consta el cien por ciento (100%) del aporte del Capital efectuado por los Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales que así lo regulan. Esta manifestación la hago a usted en cumplimiento de lo previsto en los Artículo 215 y 220 del Código de Comercio con el ruego de que se sirva ordenar el Registro y Publicación del Documento Constitutivo de la Sociedad y la formación del expediente. Es Justicia, en Barinas al a fecha de su presentación.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\***  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**  
RM N° 295 212° y 163°

Jueves 29 de Septiembre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) STEVEN BARON IPSA N.: 185579, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **10, TOMO 44 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **29500001986**. La identificación se efectuó así: **ANDRY CAROLINA RODRIGUEZ TAPIA, C.I: V-17659583**.  
Abogado Revisor: **MAIGUALIDA DE LA TRINIDAD TORRES HERNANDEZ**

**REGISTRADORA**

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

**QUESERA KAROLINA, C.A**  
Número de expediente: **295-42216**  
**CONST**

Nosotros, ANDRY CAROLINA RODRIGUEZ TAPIA Y JESUS ALONSO LEON MONTILLA, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de la cedula de identidad numero: V-17.659.583 y V-19.071.479, respectivamente, civilmente hábiles, comerciantes; domiciliados en San Silvestre, Municipio Barinas, Estado Barinas por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto formalmente constituimos, una Compañía Anónima bajo la modalidad PYME, la cual se registrará por las cláusulas contenidas en estas Actas Constitutivas que ha sido redactadas con suficientes amplitud para que se sirvan también de Estatutos Sociales y en su defecto se registrarán por las disposiciones del Código de Comercio y demás Leyes que regulan la materia. **CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN** **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina QUESERA KAROLINA C.A. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía es Avenida Principal, El Rosal, Casa N°2, Parroquia San Silvestre, del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república de Venezuela, siempre y cuando la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas así lo decida. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto social de la presente compañía es la fabricación de Queso en sus diferentes tipos de presentación, suero, natilla; mantequilla, yogurt, usando como elemento base para su fabricación o manufactura la leche de vaca, bufala o cabra Así como fabricación de productos de charcutería en todos sus tipos y presentaciones elaborados de manera artesanal utilizando como materia prima la carne de res, cerdo, productos lácteos y sus derivados. Así como la venta al mayor y detal del producto terminado al público en general. En fin cualquier actividad de lícito comercio conexa con su objeto principal. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá una duración de Diez (10) años, pudiendo ser disuelta mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. **CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES** **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la compañía es la cantidad de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00), dividido en CIEN (100) acciones, con un valor nominal cada una de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs.800,00), siendo así representado el 100 por ciento del capital social de la compañía, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado con balance de apertura que se anexa representado en materiales y mercancías; Siendo su distribución accionaria la siguiente: El accionista ANDRY CAROLINA RODRIGUEZ TAPIA antes identificada, quien ha suscrito y pagado CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, es decir CINCUENTA (50) ACCIONES por un valor total de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs.40.000,00). El accionista JESUS ALONSO LEON MONTILLA, antes identificado, quien ha suscrito y pagado CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, es decir CINCUENTA (50) ACCIONES nominativas por un valor total de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs.40.000,00). Así mismo declaramos Bajo Fe de Juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de la constitución de la presente Compañía Anónima proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Ley Contra el Tráfico Ilícito y El Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y/o en la Ley Orgánica de Drogas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de treinta (30) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. El accionista firma el acuse de recibo de esta notificación. **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vice-Presidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus funciones Cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio

vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. ARTÍCULO OCTAVO: Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social dos (2) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañías y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión. CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO NOVENO: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente dentro de los primeros noventa (90) días del año siguiente al cierre del ejercicio económico de la empresa, previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, por prensa, carta o cualquier otro medio directo, con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieren presentes o representados en ellas. ARTÍCULO DÉCIMO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el SESENTA por ciento (60%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de aumento de capital, las Accionistas tendrán derecho de preferencia a participar en el aumento en forma proporcional a su respectiva tenencia de acciones, pudiendo este derecho ser ejercido en forma total o parcial por el titular. La Asamblea que acuerde el aumento de capital, deberá fijar un lapso dentro del cual corresponderá verificar la suscripción correspondiente, plazo que no podrá ser menor de Treinta (30) días, ni mayor a Noventa (90) días. El accionista que durante el curso del plazo señalado no haga uso del privilegio que le compete para concurrir en el aumento del capital quedará excluido de la participación, aun cuando no haya manifestado expresamente su voluntad de abstenerse. CAPITULO V DEL COMISARIO ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas, El mismo permanecerá en el cargo durante Cinco (5) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPÍTULO VI DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2022 y los subsiguientes, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario por lo menos con treinta (30) días de anticipación al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para el primer período de Cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: Se designa en el cargo El accionista ANDRY CAROLINA RODRIGUEZ TAPIA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad numero V-17.659.583 de este domicilio. VICE-PRESIDENTE: Se designa con el cargo El accionista, JESUS ALONSO LEON MONTILLA, venezolano, Mayor de edad, titular de la cedula de identidad V-19.071.479, de este domicilio. COMISARIO: Se designa al ciudadano: ERIBERTO CABEZA, venezolano, mayor edad, de profesión Licenciado en Contabilidad pública, titular de la cedula de identidad numero V-9.261.385, debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela bajo el número 38.179, de este domicilio.. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Se autoriza suficientemente a la ciudadana, ANDRY CAROLINA RODRIGUEZ TAPIA, venezolano, mayor de edad, de profesión comerciante, titular de la cedula de identidad numero V-17.659.583, para que realice todas las diligencias pertinentes y necesarias que permitan la inscripción de la Compañía por ante el Registro de Comercio respectivo y cumplir las demás formalidades de la Ley. Es justicia en Barinas a la fecha de su presentación.

Jueves 29 de Septiembre de 2022, (FDOS.) **ANDRY CAROLINA RODRIGUEZ TAPIA**, C.I: **V-17659583**, Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: **295.2022.3.1644**

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA  
**REGISTRADORA**